

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del veinte de enero del 2020.

Por recibido memorándum con referencia DGIE-IML-021-2020 del 15/1/2020, con archivo digital remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal en respuesta a requerimiento realizado.

Considerando:

I. 1. En fecha 6/1/2020, la ciudadana XXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 19-2020 en la cual requirió vía electrónica:

“Defunciones por accidentes de tránsito reconocidos por médicos(as) forenses del Instituto de Medicina Legal por cada uno de los años en el periodo de 2015 – 2019. Desagregados por sexo, edad y municipio donde ocurrió el hecho“. (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/19/RAdmParc/32/2020(4) del 7/1/2020 se entregó a la peticionaria parte de la información requerida específicamente la correspondiente al periodo comprendido entre el año 2015 a junio 2018, por encontrarse disponible en los archivos de esta Unidad.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud de información únicamente por el periodo de (...) [julio 2018 a diciembre 2018 y año] 2019, para tal efecto se emitió el memorándum UAIP/19/29/2020(4) del 7/1/2020 dirigido al Director General del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en la fecha de su realización.

II. En relación con lo expuesto en el memorándum remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal en cuanto a “...que queda pendiente el mes de diciembre, ya que la base de datos está actualizada hasta el 30 de noviembre 2019”, no puede considerarse como una negativa para la entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de toda la información por las razones expuestas por el funcionario mencionado.

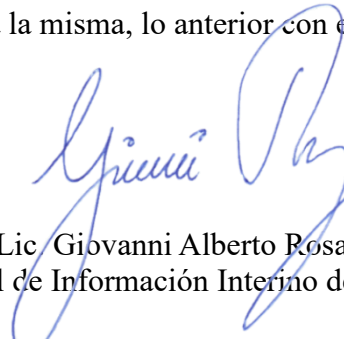
A ese respecto, también es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o (...) por

cualquier otro medio tecnológico(...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

III. En virtud que el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió la información solicitada respecto al periodo comprendidos entre julio 2018 a noviembre 2019, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por el Director en funciones de Medicina Legal.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXX el memorándum e información en formato digital remitidos por el Director General del Instituto de Medicina Legal.
2. *Remítase* memorándum al Director General del Instituto de Medicina Legal, solicitando el envío de la información pendiente que corresponde al mes de diciembre 2019 una vez tengan actualizada la misma, lo anterior con el fin de entregarla a la peticionaria.
3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.